

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que expide el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo
- 15** De las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de sangre
- 47** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social
- 59** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

## Anexo III

**Jueves 30 de noviembre**

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en el artículo 40, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79, numeral 1, inciso III, artículo 261, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y la disposición del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de fecha 18 de diciembre de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para instituir la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

**Antecedentes del Proceso Legislativo**

I. Durante la presente Legislatura, el Diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de crear la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

II. Con fecha 10 de diciembre de 2015 los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se reunieron a efecto de dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla al Pleno de la Cámara de Diputados.

III. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 369 votos a favor el Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para instituir la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo. Tal Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

IV. Del régimen Transitorio de este Decreto de fecha 18 de diciembre de 2015, se desprende en su Artículo Segundo Transitorio, que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias será la encargada de emitir las disposiciones reglamentarias que regulan la entrega de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo para reconocer anualmente, el trabajo de personas u organizaciones que promuevan activamente la inclusión de Personas con Discapacidad en la política, el desarrollo, la erradicación de la pobreza y del ciclo pobreza/discapacidad y el respeto a los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

### **Consideraciones de la Dictaminadora**

**Primera.** De los antecedentes del Proceso Legislativo antes señalado y de conformidad con el Decreto de creación y de su régimen transitorio para la entrega de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, esta Dictaminadora en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, numeral 2, incisos a) y b), así como por el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 79, numeral 1, inciso III, señala que "Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo".

**Segunda.** Asimismo, de conformidad con el Título Octavo en su Capítulo Segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece sobre las Distinciones que otorgará la Cámara, en numeral 2, del artículo 261, numeral 2; puntualiza que "La Cámara otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el Decreto de su institución, así como su Reglamento".

**Tercera.** Que con fecha 17 del mes de octubre de 2017, mediante oficio CRRPP/1po-3a/373-LXIII la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió a sus integrantes el Proyecto de Dictamen del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de sus observaciones y comentarios.

**Cuarta.** Que como resultado de dicho proceso, las Diputadas y Diputados hicieron llegar sus propuestas a efecto de que fueran consideradas en el cuerpo del presente Dictamen, y constituyeran elementos de consenso para la generación del articulado del Decreto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a las disposiciones invocadas, las Diputadas y Diputados que conforman esta Comisión de apoyo legislativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

#### **REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE HONOR GILBERTO RINCÓN GALLARDO**

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, que otorga la Cámara de Diputados.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Cámara: A la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
- II.** Comisiones: A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- III.** Medalla: A la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.
- IV.** Mesa: A la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V.** Presidente o Presidencia: Presidente o Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- VI.** Reglamento: Al Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.
- VII.** Secretario: Al Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

**Artículo 3.-** La Medalla se otorgará anualmente al ciudadano o ciudadanas mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso por la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**Artículo 4.-** La Medalla tiene un solo grado, se otorgará en sesión solemne de la Cámara preferentemente la primera semana del mes de diciembre de cada año de ejercicio de la Legislatura que corresponda.

El Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que la sesión solemne para entregar la Medalla se celebre un día distinto, pero siempre en el mes de diciembre.

**Artículo 5.-** La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la opinión de idoneidad de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, elaborará el dictamen que designe a los ciudadanos u organizaciones que por sus méritos en la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad, sea considerado acreedor o acreedora a esta condecoración.

**Artículo 6.-** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, las Comisiones guiarán sus decisiones en criterios de honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación, basados en la actuación, la trayectoria, el fomento, la protección y en la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad, así como el grado de calidad con el que se haya distinguido en relación a las candidaturas recibidas conforme a la expedición de la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.-** La Cámara deberá expedir la Convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva, usando los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles.

Durante las dos primeras semanas del mes de septiembre de cada año legislativo; realizando la ceremonia de su otorgamiento como lo indica el artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 8.-** Los plazos para la recepción de candidaturas serán en los meses de octubre y noviembre de cada año.

**Artículo 9.-** La Convocatoria estará dirigida al público en general, a través de todos los medios posibles de comunicación masiva y la página oficial de la Cámara de Diputados con la finalidad de hacer llegar a la Cámara, la propuesta de los candidatos a recibir la Medalla.

**Artículo 10.-** La Convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que permitan conocer con claridad el desarrollo del proceso de recepción, estudio, designación y entrega de la Medalla.

**Artículo 11.-** La Mesa dispondrá lo necesario para que la Convocatoria sea publicada en el portal electrónico de Internet de la Cámara, así como en la Gaceta Parlamentaria, los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles y, en al menos tres diarios de circulación nacional.

Deberá difundirla de manera oportuna a través del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y usando los tiempos oficiales de los que disponga la Cámara en los medios electrónicos.

**Artículo 12.-** Las propuestas deberán presentarse por escrito, a través de una carta dirigida a los Secretarios de la Mesa, acompañando los documentos respectivos de manera física o por medio óptico de grabación magnética con los que den sustento a su propuesta.

El escrito o carta de presentación deberá estar firmada por el proponente o titular o los titulares de la institución o instituciones pública o privada que propongan al candidato, además de contener los siguientes datos:

- I. Datos generales de la institución promovente:
  - a) Designación o nombre completo de identificación de la institución;
  - b) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;

- c) Números telefónicos;
- d) Portal o página de Internet en caso de contar con ellos.

**II.** Datos generales del candidato:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña;
- d) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;
- e) Número telefónico y celular;
- f) Portal o página de Internet, en caso de contar con la misma.

**III.** Exposición de Motivos breve, por la cual promueve la candidatura.

**Artículo 13.-** Los documentos que deberán anexarse de manera física o electrónica a la carta de propuesta de candidatura, son los siguientes:

- I.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- II.** Documento que contenga síntesis ejecutiva del Currículum vitae del candidato;
- III.** Copia de los comprobantes de estudios realizados por el candidato, y
- IV.** Documentos probatorios o medios fehacientes que avalen la calidad del condecorado.

**Artículo 14.-** Serán aceptadas las propuestas de candidaturas que se envíen por correo certificado y mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando lleguen a las oficinas de la Mesa, cumplan con los requisitos y plazos establecidos en la Convocatoria.

**Artículo 15.-** Las propuestas de candidaturas que se envíen a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por mensajería, serán remitidas a la Mesa. El acuse de recibo correspondiente será enviado en forma simultánea a la institución proponente y al candidato, por los medios que disponga la Mesa.

**Artículo 16.-** El Presidente designará al Secretario que hará el procedimiento de revisión y el registro de los documentos y de los medios ópticos de grabación magnética correspondientes. El Secretario dará cuenta a la Presidencia de las propuestas de candidaturas aceptadas e

inmediatamente las remitirá a las Comisiones para su examen, dictamen y opinión correspondiente.

**Artículo 17.-** El Secretario tendrá cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la propuesta de candidatura, para revisar si cumple los requisitos que establece el Reglamento.

**Artículo 18.-** Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura no cumple los requisitos, el Secretario hará una prevención a quien promueva para que subsane, corrija o complete el expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, apercibido de que, en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

**Artículo 19.-** La prevención a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de correo electrónico, por medios escritos, medios electrónicos disponibles o por estrados, señalando el motivo de la misma. Si el Secretario no formula ninguna prevención dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

**Artículo 20.-** Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará a las Comisiones; de lo contrario la inscripción y el registro quedarán sin efecto.

**Artículo 21.-** Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuya inscripción y registro hayan quedado sin efecto, en términos del artículo anterior, no podrán volver a presentarse para registro e inscripción durante esa Legislatura.

**Artículo 22.-** Los procedimientos establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento se aplicarán a las solicitudes de registro de propuestas de candidaturas que reciba el Secretario, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su revisión y registro.

**Artículo 23.-** Las solicitudes de registro que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes del vencimiento del plazo, y que no hayan sido objeto de prevención, pasarán directamente



a la etapa de integración de expedientes sin derecho a que se subsanen sus deficiencias, quedando desechados de plano si durante la etapa de análisis y dictamen, se detecta que la solicitud no cumple con los requisitos de este Reglamento y de la Convocatoria respectiva.

**Artículo 24.-** El Secretario, puede admitir como documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura, los expedidos por las autoridades de este país: fotografías, audio, video, notas periodísticas, archivos privados y, en general, todo aquel que documente tiempo, modo, lugar y circunstancia de las acciones del candidato propuesto.

**Artículo 25.-** Los documentos originales que integren los expedientes que sean enviados a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, serán devueltos por la misma al Secretario, quienes a su vez los devolverán a los solicitantes a través de los medios necesarios de los que se disponga, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la entrega de la Medalla, sin que medie solicitud.

Las Comisiones guardarán copia física o en medios ópticos de grabación magnética, de los expedientes que servirán como constancias de actividades para los informes correspondientes.

**Artículo 26.-** Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuyos registros queden firmes pasarán a la etapa de análisis y resolución de las Comisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento. Una vez resuelto el trámite, se turnará a la Junta de Coordinación Política de manera inmediata y con la previsión del tiempo necesario para la organización de la sesión solemne.

**Artículo 27.-** A los candidatos que pasen a la etapa de análisis y resolución, que no resulten electos para recibir la Medalla se les reconocerá su participación en el proceso a través de documento por escrito que expedirá la Mesa.

La Mesa podrá organizar un evento en el que se les entregue el reconocimiento y podrán ser invitados a la sesión solemne en la que se otorgará la Medalla.

**Artículo 28.-** Sera el pleno de la Cámara el órgano colegiado que aprobará el Decreto por el que se otorgará el reconocimiento Gilberto Rincón Gallardo para reconocer el trabajo de personas u organizaciones que promuevan la de las Personas con Discapacidad en la Política, el desarrollo la erradicación de la pobreza y del ciclo pobreza/discapacidad y el pleno respeto a los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 29.-** Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue al ciudadano o ciudadana galardonados y el otro será entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.

**Artículo 30.-** El Decreto que acredita el otorgamiento de la Medalla deberá firmarse por el Presidente de la Mesa Directiva y los Secretarios de la Cámara.

**Artículo 31.-** La Medalla; el Pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; un ejemplar original del Decreto de la Cámara y la compensación económica respectiva, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados, en los términos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

- a) En la sesión solemne podrán hacer uso de la palabra un diputado o diputada miembro de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, un diputado o diputada miembro de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el ciudadano o ciudadana galardonados, y el titular de la Presidencia de la Mesa de la Cámara.
- b) La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno un Acuerdo Parlamentario que señale los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.
- c) La Mesa determinará el protocolo de la sesión.
- d) El Consejo Editorial de la Cámara, publicará un folleto o un libro sobre la sesión solemne, ya sea a través de edición de la Cámara o en coedición con otra casa editorial, institución u organismo de los referidos en el artículo 9 de este instrumento reglamentario.



**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Dictamen

**Artículo 32.-** El Decreto de la Cámara por el que se otorga la Medalla será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en diarios de circulación nacional y los medios de difusión electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

**Artículo 33.-** El Decreto que apruebe el Pleno de la Cámara será inapelable.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El presente Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo en ningún caso podrá ser reformado, derogado o abrogado por acuerdos parlamentarios.

**Tercero.-** Cuando surja un hecho o acto no previsto por este Reglamento, la Mesa podrá acordar lo conducente para dar certeza al proceso.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de octubre de 2017.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Signan el presente dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. -----

**Legisladores**

**A favor**

**En Contra**

**En  
Abstención**

Por la Junta Directiva



Diputado  
*Jorge Triana Tena*  
Presidente



, Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado  
*Edgar Romo García*  
Secretario



, Nuevo León



Diputada  
*Cristina Sánchez Coronel*  
Secretaria



, Estado de México



Diputado  
*Santiago Torreblanca Engell*  
Secretario



, Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado  
*Francisco Martínez Neri*  
Secretario



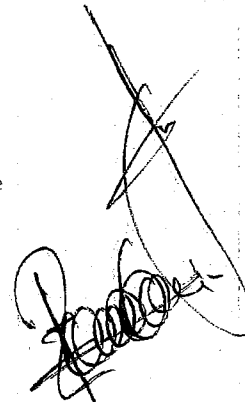
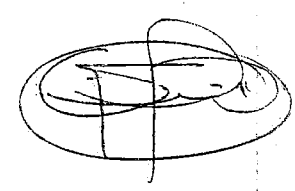
, Oaxaca

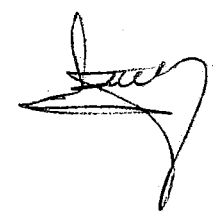


Diputado  
*Jesús Sesma Suárez*  
Secretario



, Jalisco



**Legisladores**


**A favor**

**En Contra**


**En  
Abstención**

*Integrantes*




Diputado  
*Antonio Amaro Cancino*  
 , Oaxaca




Diputado  
*Rogelio Castro Vázquez*  
 , Yucatán




Diputado  
*Mario Braulio Guerra Urbiola*  
 , Querétaro




Diputada  
*María Gloria Hernández Madrid*  
 , Hidalgo




Diputado  
*Omar Ortega Álvarez*  
 , Estado de México




Diputada  
*Esthela de Jesús Ponce Beltrán*  
 , Baja California Sur



Diputado  
*Sánchez Orozco Víctor*  
*Manuel*  
 , Jalisco



Diputado  
*Oscar Valencia García*  
 , Oaxaca

*(Handwritten signatures and marks in the 'A favor' column)*



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA SANCHEZ RUÍZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167, 168, 173, 174, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcances de la reforma propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" las Comisiones dictaminadoras expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.
- IV. En el capítulo de "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA", las Comisiones dictaminadoras expresan los cambios que se proponen a la iniciativa.

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

### I. ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha **16 de marzo de 2017**, la Diputada **Karina Sánchez Ruiz** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la iniciativa, con expediente número **3302** a las Comisiones de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente señala que “[...] *el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Carta Política consagra el derecho humano a la salud. En febrero de 2014, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó diversas reformas de la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 abril de 2015, para impulsar la donación de sangre, sus componentes y células troncales progenitoras [...]*”.

Así también menciona “[...] *a un año y ocho meses de la entrada en vigor de la nueva disposición, los resultados son insuficientes. Esto a pesar de que la sociedad se ha vuelto más consiente sobre la importancia y la necesidad de permitir la extracción de sangre de forma altruista [...]*”.

Basa su exposición en datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto a “[...] *que en muchos países la demanda de sangre supera la oferta; por lo que, el suministro de sangre enfrenta enormes dificultades para obtenerla con la suficiente calidad y seguridad. También se informa que el citado organismo internacional señala que solo en 62 países se cuenta con el suministro hemático por*



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

*donaciones voluntarias no remuneradas, mientras que en otros 40 países aun procede la mayoría de familiares, grupo en el que se encuentra México [...]*

La Diputada refiere “[...] el déficit que se presenta en este rubro provoca que cuando una persona requiere ser intervenida, sea por un procedimiento quirúrgico o un trasplante, haga hasta lo imposible para conseguir los tejidos, órganos o sangre que requiere para recuperar su salud, condición que abona el camino para el fomento de su comercio ilegal [...]

Continúa diciendo que “[...] esto es porque no hay órganos, tejidos o sangre humana que alcance a satisfacer la demanda de todos los pacientes, lo cual obliga a pensar en la manera de refaccionar a las instituciones de salud pública encargadas de supervisar, mantener, planear, programar y otorgar estos insumos necesarios para la salud a los receptores [...]

Por eso la proponente señala que el objeto principal de la iniciativa es “*promover una cultura de la donación de sangre humana, en aras de lograr un abastecimiento suficiente con cobertura plena ante la demanda existente*”.

De ahí que la presente iniciativa pretenda modificar la Ley General de Salud y la Ley General de Educación. En la primera se desarrollan los principios altruistas de la donación de sangre, la realización de foros o talleres en la materia, la entrega de incentivos como los días de descanso y haberes a donantes potenciales, la celebración de convenios de la Secretaría de Salud con federaciones o confederaciones patronales que tengan por objeto incentivar la donación de sangre altruista, la implementación de mecanismos que fomenten la donación de sangre, la inscripción, registro, fiscalización y control de donantes voluntarios, se indica el concepto de donante potencial y se prohíbe la aplicación de coacción o intimidación en contra del donante; y la segunda persigue que también se incluya el impulso de un Sistema Nacional orientado a fomentar, contribuir y promover en los educandos de todos los niveles la importancia de la donación de sangre.

En el cuerpo de la iniciativa expone “[...] el país ha avanzado en materia de donación altruista de sangre mediante las reformas legales que se han emprendido; así también, por la implantación de instrumentos que tienen por finalidad generar conciencia en la sociedad sobre la importancia que representa ser donante de

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

*órganos, tejidos, células o sangre humana, ya sea en vida o cuando llegue el momento de no necesitarlos; es decir, después de la vida [...]*”.

La proponente establece *“[...] las transfusiones de sangre humana son imprescindibles para atender a la comunidad que padece problemas de salud; por ejemplo, a la población infantil con anemias graves, a las personas que sufren lesiones por accidente o producto de actos delictivos, a los enfermos de cáncer, a las personas que son intervenidas en operaciones quirúrgicas o que se someten a cirugías mayores, sin dejar de mencionar a pacientes con enfermedades crónicas o a las embarazadas [...]*”

Tomando como base lo anterior, la proponente expresa su preocupación sobre la implementación de una base legal que garantice la donación de sangre altruista. Obteniendo las siguientes ventajas:

- Se tendría un mayor universo de donantes.
- México estaría transitando y cumpliendo con las recomendaciones emitidas por las Organización Mundial de la Salud y las de la Organización Panamericana de la Salud, en el sentido de que es necesario realizar medidas y políticas para que México se posicione dentro de los países que para el año 2020 cuenten con un 100 por ciento de donaciones voluntarias.
- Se aseguraría un universo de donaciones que respondería o daría cobertura a la demanda de los pacientes o enfermos.
- Con la disposición de sangre segura se mejora de forma constante la calidad de los servicios sanitarios, favoreciendo la salud y salvando las vidas de personas que requieren de la transfusión del vital líquido.
- Se eliminaría la práctica de algunos hospitales de exigir cierto número de donantes a los familiares de los pacientes.

A partir de los argumentos presentados, la diputada Karina Sánchez somete a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto en comento.

### III. CONSIDERACIONES

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

**PRIMERA.** En este apartado las Comisiones Unidas de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos analizaremos y expondremos nuestras consideraciones y propuestas de modificación a la iniciativa de la Diputada Karina Sánchez Ruíz.

**SEGUNDA.** Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas compartimos con la promovente la opinión de que, en apelación a nuestro espíritu de solidaridad, las sociedades deben transitar hacia una cultura de la donación altruista.

**TERCERA.** Las dictaminadoras consideramos valioso reconocer que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cultura de la donación altruista es la forma de afrontar el problema de una posible escasez de sangre, órganos y células troncales.<sup>1</sup>

La misma organización ha señalado que cerca de la mitad de los 112,5 millones de unidades de sangre que se extraen en el mundo se donan en los países de altos ingresos, donde vive el 19% de la población del planeta. Y en los países de ingresos bajos, el 65% de las transfusiones de sangre se realizan a los niños menores de 5 años, mientras que en los países de ingresos altos los pacientes más transfundidos son los mayores de 65 años, con un 76% del total.<sup>2</sup>

Es de destacar que entre 2008 y 2013 se notó un aumento de 10,7 millones en las unidades de sangre donadas por donantes voluntarios no remunerados. En 74 países, este grupo de donantes suministró más del 90% de las unidades de sangre; sin embargo, en 71 países más del 50% del suministro de sangre lo aportaron familiares o allegados o donantes remunerados.

Por lo que una recomendación de la OMS es que si un 1% de la población dona sangre, pueden atenderse las necesidades más básicas de sangre en un país.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, "Día Mundial del Donante de Sangre 2016: La sangre nos conecta a todos", en línea, disponible en URL: <http://www.who.int/campaigns/world-blood-donor-day/2016/event/es/>

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, "Donar sangre en tiempos de crisis", en línea, disponible en URL: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs279/es/>

<sup>3</sup> Ibídem

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

**CUARTA.** Las comisiones dictaminadoras percibimos que durante el periodo 2006-2012 a nivel nacional la tasa de donación de sangre se mantuvo entre 124 y 135 donaciones por diez mil habitantes, de esta manera en el país cumplimos con el mínimo recomendado por la OMS de 100 por diez mil habitantes. A pesar de que el 97.3% de éstas fueron por el esquema de reposición o familiar, en el cual, el personal de salud solicitó a las personas la donación de sangre a favor de un paciente hospitalizado en las instituciones en las que se atendieron, lo que conlleva mayores riesgos en la seguridad sanguínea.<sup>4</sup>

Actualmente, en México, no se supera el 3% de la donación voluntaria y altruista, sin embargo, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea logra un 100% de donación voluntaria y los Centros Estatales en más de la mitad de los casos superan el 3% ya que alcanzan hasta un 30%.<sup>5</sup>

Entre las propuestas de las autoridades sanitarias encontramos el revertir el sistema actual de reposición por la donación voluntaria, altruista y de repetición.

Lo anterior, es la cimentación de la iniciativa de la proponente y concatenan en que la donación de sangre debe ser obtenida de personas que la proporcionen para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.<sup>6</sup>

Uno de los beneficios que se perciben para los donantes de sangre voluntarios, es que tienen de cinco a siete veces menos riesgo de transmitir una infección por virus de la inmunodeficiencia humana, virus B y C de la hepatitis, *Treponema pallidum* (Sífilis), entre otras, comparados con los donantes de reposición.

El Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) señala que en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de

---

<sup>4</sup> Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, "Programa Sectorial de Salud 2013-2018", en línea, disponible en URL: <http://cnts.salud.gob.mx/descargas/transfusionsanguineaversion5.pdf>

<sup>5</sup> *Ibídem*

<sup>6</sup> *Ibídem*

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas.<sup>7</sup>

Las dictaminadoras coincidimos con la preocupación de la proponente y de la Secretaría de Salud en enfatizar que en México se requiere una cultura de “donación altruista” y quitar tabúes y atavismos en torno a este tema.

**QUINTA.** Estas Comisiones nos guiamos bajo el marco establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual da la base en materia sanitaria, al asumir el derecho humano a la protección de la salud.

Si por un lado la Constitución mandata el derecho a la protección de la salud, por otro es la Ley General de Salud la encargada de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Bajo ese marco normativo, la propuesta de la Diputada toma sentido, puesto que es la Secretaría de Salud la autoridad que debe impulsar a través de las autoridades estatales y municipales la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales. Si bien estamos de acuerdo con la propuesta de la proponente, consideramos acertado hacer algunas precisiones a la propuesta original.

Se propone “[...] la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa**, deben impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto [...]”.

Dicha propuesta fundamenta su modificación en el artículo 1° de la Ley General de Salud, que establece “[...] la presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, la concurrencia de la Federación y las entidades

---

<sup>7</sup> Instituto Mexicano de Seguridad Social “Donación altruista de sangre”, en línea, disponible en URL: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social [...]”. De ahí que deba aprobarse la modificación al artículo 341 Bis, para que solo deba incluirse *a los municipios o demarcaciones territoriales* para que en el ámbito de sus funciones también impulsen la donación de sangre y coadyuven en sus tratamientos.

En torno a la propuesta de modificación al segundo párrafo las comisiones proponemos que “[...] **se deberá establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre [...]**”.

Dicha propuesta preserva los objetivos del artículo 6° de la Ley de Salud, entre los que destacan: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas; y, dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

Aunado a lo anterior el artículo 9° de la misma ley, señala que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La propuesta establecida en el tercer párrafo del artículo 341 Bis señala que “[...] para los efectos del párrafo antecedente, se organizarán semestralmente en todas las instalaciones de sus dependencias, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de la donación, que tengan por finalidad generar y fortalecer conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes positivas para la donación de sangre [...]”. Si bien las comisiones dictaminadoras estamos acordes

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

con la propuesta consideramos tomar como sustento lo citado en la ley sanitaria al establecer que “[...] la Secretaría de Salud tiene la obligación de elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes [...]”. Bajo ese tenor, la propuesta de modificación es constreñir a la autoridad **sanitaria para que dentro de su programa anual incluya campañas de información y promoción con una periodicidad de al menos una vez al año para crear actitudes positivas para la donación de sangre.**

Por último, consideramos oportuno suprimir el párrafo que contenía lo siguiente “[...] **concedieran incentivos como el otorgamiento de dos días de descanso o la entrega de un haber a los donantes potenciales, entendiendo como tal a aquella persona que done sangre de manera voluntaria y altruista, por cuatro ocasiones en el caso de los hombres y dos, tratándose de mujeres, en forma anual [...]**”. Ello, en atención a que como bien lo expone la OMS: “[...] un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio [...]”.

**SEXTA.** Por lo que respecta al análisis de los artículos **341 Bis 1 y 341 Bis 2** se hará en un mismo considerando, ya que la propuesta está enfocada a que la Secretaría de Salud realice convenios con: **a) Las Federaciones o Confederaciones Patronales;** y, **b) Las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Por lo que respecta a los convenios con las **Federaciones o Confederaciones Patronales**, la Ley General de Salud establece en su artículo 77 bis 5 que “[...] la competencia entre la Federación y las entidades federativas, da origen a la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas, entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud [...]”.

Empero, consideramos que esta propuesta es más amplia, en el sentido de que, al incluirse a las federaciones o confederaciones patronales, estamos obligados tomar en cuenta lo citado dentro de la normativa de la Ley Federal del Trabajo. La cual contempla en su artículo 512-E que “[...] la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la institución encargada de establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo [...]”.

Lo anterior da pauta para que la propuesta solo deba delimitarse al sector salud, y establecerse que los convenios solo se harán **dentro de su planta laboral con el fin de promover, la donación de sangre.**

Por lo que toca a los convenios que realizará la Secretaría de Salud con las **Organizaciones de la Sociedad Civil**, y que señala la proponente que serán a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que generen conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.

Si bien es cierto que, en el texto vigente de la Ley General de Salud, no se contemplan disposiciones relativas a la asociación de la Secretaría con Organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de promover e incentivar entre la población la cultura de la donación, también es cierto, que la Secretaría no está impedida de celebrar convenios de esta naturaleza.

Por ello, creemos pertinente que con la propuesta hecha por la proponente se generaran condiciones para fomentar una cultura, basada en la donación altruista atendiendo en todo momento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

**SÉPTIMA.** Referente a la propuesta de adicionar el artículo **341 Bis 3**, las dictaminadoras estamos de acuerdo en admitir la idea general, ya que tiene sustento en el último párrafo del artículo 1° de la Carta Magna que hace referencia a que “[...] queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [...]”.

Partiendo de este marco jurídico, la Ley en materia de salud expone en su artículo 77 bis 1 que “[...] la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará la no discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social [...]"

Bajo esos argumentos, estas Comisiones consideramos oportuno establecer en el artículo en mención que **la donación de sangre sea un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición y que los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.**

**OCTAVA.** Respecto a la propuesta del artículo **341 Bis 4**, las comisiones dictaminadoras concordamos con lo que expone la OMS en que "[...] todos los países deben tener un servicio nacional de sangre bien coordinado que permita mantener un suministro suficiente de sangre segura para todos los pacientes que requieran una transfusión. La mejor manera de lograr que los países tengan un suministro fiable de sangre segura consiste en obtener la totalidad de las donaciones de donantes voluntarios no remunerados. En 2008, 62 países habían alcanzado esta meta (por comparación con 39 en 2002) y muchos otros están avanzando rápidamente [...]"

Un ejemplo de ello, es Nicaragua donde en el año 2000 se aprobó la Ley 369 "Seguridad Transfusional" que establece la donación de sangre voluntaria, altruista y no remunerada en el país como fuente de donación de sangre que será destinada a las transfusiones.

Gracias al apoyo de la Cruz Roja Nicaragüense, se formó en 2006 el Club 25, cuyos socios son jóvenes entre los 17 y 25 años comprometidos con la donación voluntaria 2 veces al año con el objetivo de dar 20 unidades de sangre antes de su 26 cumpleaños.

Bajo esa tónica las dictaminadoras estamos de acuerdo en la adición a este artículo, empero reflexionamos que quedaría mejor si se estableciera que "[...] **la donación altruista y voluntaria de sangre debe ser de interés público y fundamentarse en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado [...]"**

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

**NOVENA.** La proponente establece en el artículo **341 Bis 5** que “[...] el Estado, como garante de la salud humana, tiene la obligación de implementar mecanismos que fomenten, inculquen o promuevan la cultura de la donación altruista de sangre en la ciudadanía [...]”.

Sin embargo, las comisiones consideramos necesario hacer una precisión en este apartado, para que sea “[...] **la Secretaría de Salud, quien trabaje en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, para promover la cultura de la donación altruista de sangre [...]**”.

Este argumento tiene su origen en la fracción XI de la Ley General de Salud al establecerse como materia de salubridad general: “[...] a la educación para la salud [...]”. Tomando como base lo anterior la misma legislación contempla en su artículo 93 la facultad de que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverán el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

**DÉCIMA.** Las comisiones dictaminadoras proponen suprimir la adición hecha al artículo 341 Bis 6 donde se establece que “[...] se promoverá la constitución, inscripción, registro, fiscalización y control de asociaciones de donantes voluntarios y altruistas [...]”. Se suprime esta propuesta por no haber dentro de la Secretaría de Salud un registro nacional de asociaciones de donantes. En primer orden, se tendría que crear este Registro bajo los lineamientos que establezca la Secretaría a través del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea.

**DÉCIMA PRIMERA.** La proponente establece en un artículo 341 Bis 7 que “[...] por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea [...]”. Estamos conscientes de que por ningún motivo puede amedrentarse a persona alguna y menos si existe una causa justificada. Cabe resaltar que debe recorrerse dicho artículo 341 Bis 7, para quedar como 341 Bis 6, en atención a que se suprimió el anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Por último, las comisiones dictaminadoras consideramos que en relación a la propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 7° de la Ley

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

General de Educación, esta se da por atendida con base en los siguientes argumentos.

El artículo 3° de la Ley General de Salud establece “[...] es materia de salubridad general, entre otras, la educación para la salud [...]”.

El artículo 93 de la misma ley expone “[...] La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud [...]”.

Siguiendo ese entendido el Título Séptimo, Capítulo II denominado **“Educación para la Salud”**, en su artículo 112 refiere que la educación para la salud tiene por objeto:

- I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
- II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Del artículo consecuente se desprende “[...] la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población [...]”.

Ello da pauta para considerar que la misma Ley de Salud ya atiende el tema de educación para la salud, lo anterior se justifica con los argumentos antes mencionados.

A fin de situar con facilidad los cambios propuestos, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

#### IV. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO

Las comisiones dictaminadoras proponen modificar los artículos 341 Bis, 341 Bis 1, 341 Bis 2, 341 Bis 3, 341 Bis 4, 341 Bis 5, 341 Bis 6 y 341 Bis 7 de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO DE LA INICIATIVA  | TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS   |
|---|---|---|
| <p><b>Artículo 341 Bis.</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p> | <p><b>Artículo 341 Bis.</b> La Secretaría de Salud, <b>así como los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y el de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales</b>, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p> | <p><b>Artículo 341 Bis.</b> La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, <b>así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa</b>, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO DE LA INICIATIVA   | TEXTO PROPUESTO POR LAS<br>COMISIONES<br>DICTAMINADORAS  |
|---|--|--|
| <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> | <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> <p><b>Para lograr los estándares de abastecimiento de sangre y sus componentes recomendados por los organismos internacionales de salud, las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en el primer párrafo deberán impulsar un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre sus servidores públicos; el deber cívico y solidario respecto a la importancia y trascendencia que significa la realización de actos altruistas como los de donación de sangre o de cualquier otro órgano humano, con fines benéficos o terapéuticos, como una función social.</b></p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se organizarán semestralmente en todas las instalaciones de sus dependencias, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de la donación, que tengan por finalidad generar y fortalecer conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes</p> | <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p> <p><b>Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.</b></p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se organizarán campañas de información y promoción al menos una vez al año que tengan por finalidad crear actitudes positivas para la donación de sangre.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA  | TEXTO PROPUESTO POR LAS<br>COMISIONES<br>DICTAMINADORAS  |
|---------------|---|--|
|               | <p>positivas para la donación de sangre.</p> <p>Asimismo, se concederán incentivos como el otorgamiento de dos días de descanso o la entrega de un haber a los donantes potenciales, entendiéndose como tal a aquella persona que done sangre de manera voluntaria y altruista, por cuatro ocasiones en el caso de los hombres y dos, tratándose de mujeres, en forma anual.</p>  |  |
|               | <p>Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud podrá realizar convenios con las federaciones o confederaciones patronales, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, inculque o fomente la donación de sangre humana, con la finalidad de lograr concientizar a los empleados o trabajadores sobre la importancia que tiene este acto altruista.</p> <p>De igual modo, se podrán conceder hasta dos días de descanso o entregar hasta dos haberes a los donantes.</p> <p>En correspondencia, el Estado mexicano otorgará reconocimientos de deducibilidad, atendiendo al universo de participantes de las unidades productivas.</p> | <p>Artículo 341 Bis 1. La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con las federaciones o confederaciones patronales, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, la donación de sangre.</p> |
|               | <p>Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar</p>  | <p>Artículo 341 Bis 2. La Secretaría de Salud podrá realizar</p>   |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA   | TEXTO PROPUESTO POR LAS<br>COMISIONES<br>DICTAMINADORAS   |
|---------------|--|---|
|               | <p>convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, previstas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para que dentro de las actividades a que se refiere el artículo 5º de dicho ordenamiento, destinen parte de las mismas a contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar, entre sus socios y público beneficiario de la asistencia social, valores de solidaridad, fraternidad y hermandad, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre, logrando que se conviertan en participantes activos de ese acto altruista y voluntario. Para lo cual se les otorgarán diversos reconocimientos a los donantes por las autoridades sanitarias y administrativas.</p> | <p>convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.</p>  |
|               | <p>Artículo 341 Bis 3. Atento a los artículos 341 Bis, 341 Bis 1 y 341 Bis 2 de la presente ley, la donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición, en el caso de los donantes potenciales, a que se refiere el último párrafo del artículo primeramente nombrado</p>  | <p>Artículo 341 Bis 3. La donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición. Los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA  | TEXTO PROPUESTO POR LAS<br>COMISIONES<br>DICTAMINADORAS  |
|---------------|---|--|
|               | <p>por este artículo, que no compromete la salud, ni la integridad física, ni mental del donante, ni se sustenta en ningún tipo de discriminación racial, sexo, origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.</p>   |  |
|               | <p>Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; por lo tanto, toda la sociedad con capacidad jurídica, tiene la conciencia de participar para el abastecimiento de los bancos de sangre, constituidos en los términos de la presente ley.</p> <p>Atento al principio previsto en el párrafo precedente, donar sangre es un deber solidario que tienen las personas y por ningún motivo podrá ser remunerado.</p> <p>No se entenderá como remuneración a los donantes la entrega de los incentivos y reconocimientos previstos en los artículos 341 Bis, 341 Bis 1 y 341 Bis 2 del presente ordenamiento.</p> | <p>Artículo 341 Bis 4. La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; se fundamenta en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado.</p> |
|               | <p>Artículo 341 Bis 5. El Estado, como garante de la salud humana, tiene la obligación de implementar mecanismos que fomenten, inculquen o promuevan la cultura de la donación altruista de sangre en la ciudadanía.</p>  | <p>Artículo 341 Bis 5. La Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, promoverán la cultura de la donación altruista de sangre.</p>         |



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE SANGRE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA   | TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS  |
|---------------|--|--|
|               | Artículo 341 Bis 6. En los términos señalados en el artículo anterior, se promoverá la constitución, inscripción, registro, fiscalización y control de asociaciones de donantes voluntarios y altruistas.        | Se SUPRIME el artículo 341 Bis 6, y se recorre de la iniciativa de la proponente el artículo 341 Bis 7, para quedar en esta numeración.  |
|               | Artículo 341 Bis 7. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea. | Artículo 341 Bis 6. Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea. |

Respecto a la Ley General de Educación, las Comisiones Dictaminadoras dan por atendida la propuesta que adiciona la fracción XVII del artículo 7º, para quedar en los siguientes términos:

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO DE LA INICIATIVA  | TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS  |
|--|---|--|
| Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:<br><br>I. a XVI. ... | Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:<br><br>I. a XVI. ...<br><br><b>XVII. Coadyuvar en el impulso de un sistema nacional orientado a</b> | Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:<br><br>I. a XVI. ... |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA   | TEXTO PROPUESTO POR LAS<br>COMISIONES<br>DICTAMINADORAS |
|---------------|--|---|
|               | <p>fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar en los educandos de todos los niveles académicos, el deber cívico y solidario respecto a la importancia y trascendencia que significa la realización de actos altruistas como el de la donación de sangre humana o de cualquier otro órgano, con fines benéficos o terapéuticos, como una función social.</p> <p>Para los efectos del párrafo precedente se organizarán a fin de curso en todos los planteles educativos, públicos y privados, talleres, ferias, foros, conferencias o exposiciones sobre el tema de donación precitado, que tengan por finalidad generar y fortalecer la conciencia y aprecio a la vida, capaces de crear actitudes positivas hacia la donación de sangre.</p> <p>Asimismo, se podrán otorgar incentivos como la entrega de material didáctico, libros o revistas a los asistentes y participantes.</p> |   |

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la pretensión de la diputada proponente resulta viable, las Comisiones Dictaminadoras de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE SANGRE

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 341 Bis, primer párrafo; y se adiciona el artículo 341 Bis, con un tercer párrafo y los artículos 341 Bis 1; 341 Bis 2; 341 Bis 3; 341 Bis 4; 341 Bis 5 y 341 Bis 6 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 341 Bis.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **así como los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa**, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

...

Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, **así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa** deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre.

**Artículo 341 Bis 1.** La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con las coaliciones de trabajadores o patrones, a efecto de que dentro de su planta laboral se promueva, la donación de sangre.

**Artículo 341 Bis 2.** La Secretaría de Salud podrá realizar convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan por finalidad generar conciencia sobre la importancia de la cultura de la donación de sangre.



## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

**Artículo 341 Bis 3.** La donación de sangre es un proceso voluntario y altruista que en su transcurso puede ser de repetición. Los donantes no podrán ser sujetos de ningún tipo de discriminación racial, sexual, por origen social, económico, religioso, ni de ninguna otra índole.

**Artículo 341 Bis 4.** La donación altruista y voluntaria de sangre es de interés público; se fundamenta en un deber solidario y por ningún motivo podrá ser remunerado.

**Artículo 341 Bis 5.** La Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, promoverán la cultura de la donación altruista de sangre.

**Artículo 341 Bis 6.** Por ningún motivo se aplicará coacción o intimidación alguna en contra del donante, que se contraponga a los principios de voluntariedad y altruismo en el proceso de la donación sanguínea.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

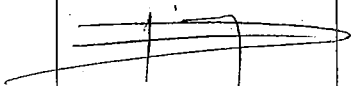
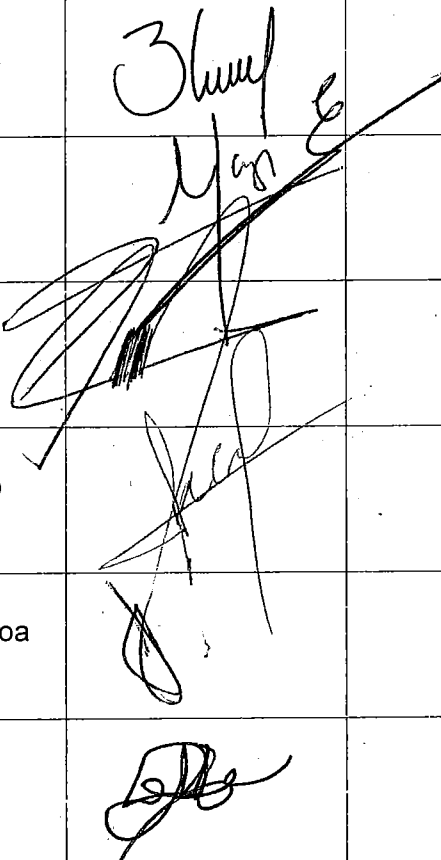

**Segundo.** La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un término de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.

**Tercero.** Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

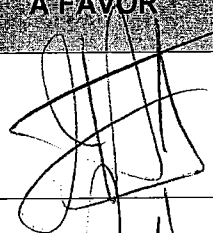
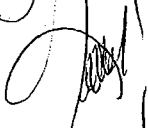


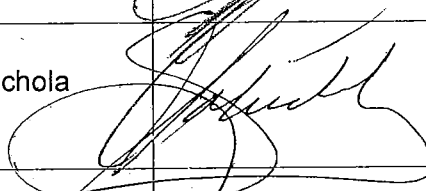
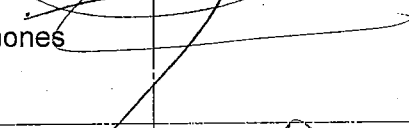

|                                      | A FAVOR   | EN CONTRA   | ABSTENCIÓN |  |
|--------------------------------------|---|---|------------|--|
| <b>PRESIDENTE</b>                    |   |   |            |  |
| Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía     |    |   |            |  |
| <b>SECRETARIOS</b>                   |   |   |            |  |
| Dip. Sylvana Beltrones Sánchez       |   |   |            |  |
| Dip. Marco Antonio García Ayala      |  |   |            |  |
| Dip. Rosalina Mazari Espín           |   |   |            |  |
| Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra        |   |   |            |  |
| Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio    |   |   |            |  |
| Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa |   |   |            |  |
| Dip. Eva Florinda Cruz Molina        |   |  |            |  |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

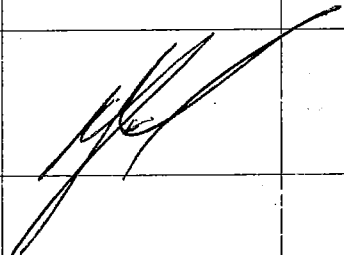
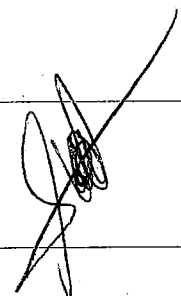
|                                    | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------|---|-----------|------------|
| Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá |    |           |            |
| Dip. Araceli Madrigal Sánchez      |    |           |            |
| Dip. Mariana Trejo Flores          |   |           |            |
| Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis      |   |           |            |
| Dip. Refugio T. Garzón Canchola    |  |           |            |
| Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones   |  |           |            |
| Dip. Jesús Antonio López Rodríguez |  |           |            |
| <b>INTEGRANTES</b>                 |   |           |            |
| Dip. Yahleel Abdala Carmona        |   |           |            |
| Dip. Xitlalic Ceja García          |   |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE


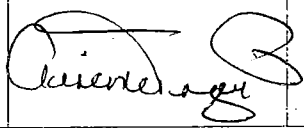
|                                    | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCION |
|------------------------------------|---|-----------|------------|
| Dip. Román Francisco Cortés Lugo   |   |           |            |
| Dip. Rocío Díaz Montoya            |   |           |            |
| Dip. Pablo Elizondo García         |   |           |            |
| Dip. Delia Guerrero Coronado       |   |           |            |
| Dip. Roberto Guzmán Jacobo         |   |           |            |
| Dip. Genoveva Huerta Villegas      |   |           |            |
| Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya |  |           |            |
| Dip. Alberto Martínez Urincho      |   |           |            |
| Dip. Evelyn Parra Álvarez          |   |           |            |
| Dip. Carmen Salinas Lozano         |   |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE  
SALUD Y DE EDUCACIÓN PARA FOMENTAR LA DONACIÓN DE  
SANGRE

|                                     | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCION |
|-------------------------------------|---|-----------|------------|
| Dip. Karina Sánchez Ruiz            |  |           |            |
| Dip. Sofia González Torres          |   |           |            |
| Dip. Adriana Terrazas Porras        |  |           |            |
| Dip. Javier Octavio Herrera Borunda |   |           |            |





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria



Dip. Martha Hilda  
González Calderón  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria

*Patricia Aceves*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel  
Hernández León  
Secretario

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. María Luisa Beltrán  
Reyes  
Secretaria

*María Luisa Beltrán*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Jorgina Gaxiola  
Lezama  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Integrante

*Laura Mitzi*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Manuel Jesús  
Clouthier Carrillo  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia  
Adamina  
Córdova Morán  
Integrante

---

---

---



Dip. Juana Aurora  
Cavazos Cavazos  
Integrante

---

---

---



Dip. Magdalena Moreno  
Vega  
Integrante

---

---

---



Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante

---

---

---



Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante

---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Integrante



Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante

*[Handwritten signature]*



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado  
Venegas  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4º Y EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 28, AMBOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracciones XXX y XLV, y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 173, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### I. ANTECEDENTES

Con fecha **14 de junio de 2017**, la diputada **Angélica Reyes Ávila**, del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza**, presentó iniciativa por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1821/587**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa señala se debe iniciar con la armonización del artículo 4º, tercer párrafo y 28, inciso c) de la legislación de asistencia social. De acuerdo con la promovente, en primer lugar, se debe tomar en cuenta que la ley materia de la presente reforma contiene como marco normativo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que al quedar abrogada, paso a un estado de inexistencia jurídica.

Por ello, la diputada considera acertado establecer en el párrafo tercero del artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, que se consideran como niñas y niños a los menores de doce años, y como adolescentes aquellos de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece actualmente el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en el inciso c) del artículo 28 de la Ley objeto de esta iniciativa, tomaba como sustento lo establecido en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes amplió el paradigma nacional de los menores, ya que su objetivo principal consiste en reconocer explícitamente a las personas menores de 18 años como titulares de los derechos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, individualidad y progresividad.



### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Bajo esos argumentos, la legisladora cree oportuno establecer en el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que se atenderá principalmente al interés superior de la niñez.

Por lo anterior, la diputada Angélica Reyes Ávila, propone reformar el párrafo tercero del artículo 4º y el inciso c) del artículo 28, ambos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

| <b>Ley de Asistencia Social</b>  |  |
|--|--|
| <b>Texto Vigente</b>   | <b>Propuesta</b>   |
| <p><b>Artículo 4.- ...</b><br/>...<br/>I. ...<br/>a) a m)<br/>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<br/>II. a XII ...</p> | <p><b>Artículo 4.- ...</b><br/>...<br/>I. ...<br/>a) a m)<br/>Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescente las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<br/>II. a XII ...</p> |
| <p><b>Artículo 28.- ...</b><br/>a) y b)...<br/>c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;<br/>d) a Z) ...</p>          | <p><b>Artículo 28.- ...</b><br/>a) y b)...<br/>c) Con fundamento en lo establecido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;<br/>d) a Z) ...</p>        |

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la legisladora, toda vez que un cambio trascendental al marco normativo nacional en materia derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se dio en el año 2014, cuando, después de un prolongado,



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

profundo y muy participativo análisis de la iniciativa preferente, así como de las Iniciativas presentadas por distintos legisladores y los debates y exposiciones en las audiencias públicas, se concluyó en la necesidad de abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para dar vida jurídica a una nueva Ley, denominada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es de mencionar que, en términos generales, ambas legislaciones tienen el mismo propósito, el cual consiste en proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Empero, debemos tener claro que la nueva Ley se encauzó a crear un Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual mandata a los tres niveles de gobierno a que, de forma coordinada, establezcan políticas públicas orientadas a dotar de mayores niveles de protección y garantía, los derechos de los menores de 18 años.

Es preciso recordar que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecía, en sus primeros artículos, la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos, así como determinar la edad para ser considerada niña, niño o adolescente, además de proteger los derechos de dicho grupo poblacional y atender el interés superior de la infancia.

**SEGUNDA.** Desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos de los Niños, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, diversos instrumentos normativos internacionales han promovido y fortalecido su tutela, impulsando el reconocimiento y vigencia de un derecho humano que está orientado a la satisfacción, no sólo de las necesidades básicas, sino de todo el desarrollo integral de la infancia; México, como Estado parte, ha demostrado estar comprometido en el cumplimiento de las disposiciones que ello implica.

De ese ámbito tutelar se deriva un cuerpo legal y normativo que establece la responsabilidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir tal garantía constitucional, mismo que, desde finales de 2012 y durante 2013, fue sujeto a un amplio proceso de reforma estructural.

Previamente, en octubre de 2011, México dio un paso fundamental al elevar a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez y señalar, en el artículo 4o. de la ley suprema, que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Lo anterior generó un nuevo ordenamiento legal de carácter general: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en vigor desde el 5 de diciembre de 2014. Con ella, se establece un andamiaje integral y concurrente, que determina precisas competencias y obligaciones para las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país.

Su carácter transversal demanda la realización de otras adecuaciones legislativas, a fin de modificar aquellos preceptos que contravengan lo estipulado en dicha Ley General, entre los que se encuentra el ámbito del desarrollo social.

**TERCERA.** Por lo anterior, es necesario tomar en cuenta que la ley materia de la presente reforma contiene como marco normativo la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que al quedar abrogada, pasó a un estado de inexistencia jurídica.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión consideramos que es apropiado hacer la modificación de los apartados citados en los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social, con el propósito de armonizar dicho instrumento, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, así, dar paso a las disposiciones contempladas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en aras de dar cabal cumplimiento a la reforma en materia de niñas, niños y adolescentes de 2014.

**CUARTA.** Por ello, consideramos acertado establecer en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, que se consideran como niñas y niños a los menores de doce años, y como adolescentes a aquellos de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, tal como lo establece actualmente el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, no pasa desapercibido que el inciso c) del artículo 28 de la Ley objeto de esta Iniciativa, tomaba como sustento lo establecido en los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ante ello, es necesario hacer reminiscencia de lo que trataba cada uno de estos artículos en los que se sustentaba.

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El artículo 1 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecía que "...la presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...".

Así también, el artículo 4 señalaba que "...de conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

Por su parte, el artículo 7 mencionaba que "...corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos...".

Por último, el artículo 8 enunciaba lo siguiente: "...a fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos...".

De estos artículos podemos deducir que su objetivo era garantizar el respeto a los derechos humanos, tutelado por el interés superior de la infancia, con el propósito de asegurar, proteger y ejercitar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cabe resaltar que lo antes mencionado proviene de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011.

**QUINTA.** Finalmente, para reforzar lo anterior, el artículo cuarto transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que: Se



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

abroga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dejando sin efectos legales esta norma, de conformidad con lo señalado en párrafos anteriores.

Asimismo, para hacer valer lo establecido en el Segundo Transitorio, es necesario realizar las modificaciones pertinentemente realizadas por la legisladora.

**SEGUNDO. El Congreso de la Unión** y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto**, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por lo que, los integrantes de esta Comisión consideramos necesaria la reforma planteada por la Diputada y aprobarla en sus términos, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como siguen:

#### **Artículo 4.- ...**

...

I. ...

a) a m)

Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. a XII ...



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### Artículo 28.- ...

a) y b) ...

c) Con fundamento en lo establecido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el organismo coadyuvará a atender y garantizar el interés superior de la niñez;

d) a z) ...





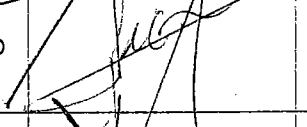

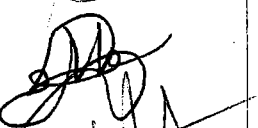

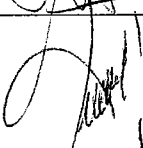
### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2017.



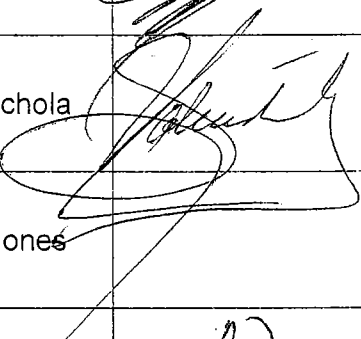

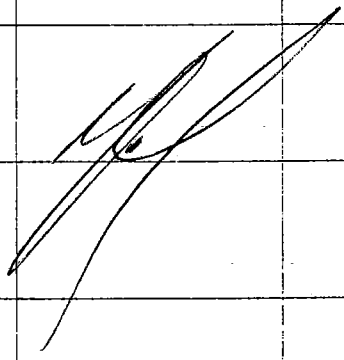
## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

|                                      | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------|---|-----------|------------|
| <b>PRESIDENTE</b>                    |   |           |            |
| Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía     |    |           |            |
| <b>SECRETARIOS</b>                   |   |           |            |
| Dip. Sylvana Beltrones Sánchez       |   |           |            |
| Dip. Marco Antonio García Ayala      |   |           |            |
| Dip. Rosalina Mazari Espín           |   |           |            |
| Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra        |  |           |            |
| Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio    |  |           |            |
| Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa |  |           |            |
| Dip. Eva Florinda Cruz Molina        |  |           |            |
| Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá   |  |           |            |
| Dip. Araceli Madrigal Sánchez        |  |           |            |

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

|                                    | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------------------------------|--|-----------|------------|
| Dip. Mariana Trejo Flores          |     |           |            |
| Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis      |     |           |            |
| Dip. Refugio T. Garzón Canchola    |     |           |            |
| Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones   |  |           |            |
| Dip. Jesús Antonio López Rodríguez |    |           |            |
| <b>INTEGRANTES</b>                 |  |           |            |
| Dip. Yahleel Abdala Carmona        |  |           |            |
| Dip. Xitlalic Ceja García          |  |           |            |
| Dip. Román Francisco Cortés Lugo   |  |           |            |
| Dip. Rocío Díaz Montoya            |  |           |            |
| Dip. Pablo Elizondo García         |  |           |            |
| Dip. Delia Guerrero Coronado       |  |           |            |





## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

|                                     | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------|---------|-----------|------------|
| Dip. Roberto Guzmán Jacobo          |         |           |            |
| Dip. Genoveva Huerta Villegas       |         |           |            |
| Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya  |         |           |            |
| Dip. Alberto Martínez Urincho       |         |           |            |
| Dip. Evelyn Parra Álvarez           |         |           |            |
| Dip. Carmen Salinas Lozano          |         |           |            |
| Dip. Karina Sánchez Ruiz            |         |           |            |
| Dip. Sofia González Torres          |         |           |            |
| Dip. Adriana Terrazas Porras        |         |           |            |
| Dip. Javier Octavio Herrera Borunda |         |           |            |





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 148; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 151, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **Honorable asamblea:**

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona el artículo 69 BIS, así como una fracción VII BIS al artículo 148; y se reforman los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III, de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 25 de abril de 2017, el Senador Carlos Puente Salas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Senadora Cristina Díaz Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona el artículo 69 BIS, así como una fracción VII BIS al artículo 148; y se reforman los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-4011, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción I, del Reglamento del Senado de la República.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 27 abril 2017, se aprobó el dictamen en sentido positivo de la Iniciativa.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

4. El pasado 28 de abril de 2017 se recibió la Minuta referida en la Cámara de Diputados, turnándose, el 17 de mayo de 2017, a la Comisión de Gobernación para su estudio y posterior dictaminación.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta con proyecto de Decreto materia del presente dictamen tiene por objeto que la Secretaría de Gobernación tenga facultades de clasificar el contenido de los videojuegos, con la finalidad de preservar el interés superior de la niñez mexicana.

La legisladora considera que la incidencia positiva en los medios de socialización, se puede constituir como un factor importante para eliminar las conductas violatorias de Derechos Humanos. Señalan que los videojuegos en los últimos años se han convertido en una actividad diaria de las personas y es una actividad de ocio para niños, niñas y adolescentes, por lo que terminan ejerciendo una gran influencia en ellos.

En ese sentido, los senadores al reconocer que los videojuegos son uno de los formatos de más relevancia en el uso del tiempo de ocio de las personas, consideran necesario implementar un marco regulatorio que establezca un control para los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

contenidos que reciben los niños, niñas y adolescentes, toda vez que muchos de los videojuegos tienen contenidos violentos, que en ocasiones se combinan con situaciones de discriminación sexual, racial, de tortura o xenofobia.

La legisladora refiere que actualmente existe un esquema de responsabilidad única de los padres respecto al uso de los videojuegos, por lo que se plantea un esquema de corresponsabilidad entre el Gobierno y los padres de familia, en el que se pueda conocer a través de diferentes medios el contenido de los videojuegos.

De la revisión de los argumentos vertidos por la legisladora y el contenido del proyecto de Decreto de la Minuta materia del presente dictamen, esta Comisión de Gobernación emite las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación reconocen que producto de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 1 de junio de 2011, se impone la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Es decir, el principio de legalidad no se constriñe al respeto de la norma jurídica por sí mismo, sino que se amplía para que el alcance de las actuaciones de la autoridad otorgue la máxima protección en materia de Derechos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Los mismos deben abarcar una esfera universal que integre a todos los actores que forman parte del Estado Mexicano, es decir, no se pueden restringir solamente a los servidores públicos, por lo que debe buscarse siempre que los mismos se respeten en todos los ámbitos de la vida de los mexicanos.

Lo anterior se encuentra plasmado en el Artículo 1, párrafo tercero, de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

De igual forma, en los últimos años el Estado Mexicano ha realizado importantes avances en el cumplimiento de los distintos convenios internacionales firmados por esta Soberanía en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, principalmente lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en su artículo 2, obliga a los Estados partes a respetar y hacer respetar los derechos contenidos en su texto, y que en el mismo sentido en su artículo 4, estipula que los gobiernos deberán adoptar toda clase de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Asimismo, el 4 de diciembre del año 2014, el Diario Oficial de la Federación publicó la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, compuesta por 154 artículos contenidos en 6 títulos, que reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Y a través de la cual se establece el principio del interés superior de la infancia como criterio orientador para toda acción del Estado.

Bajo este principio el gobierno mexicano puso en marcha el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINA), para la alineación, homologación, transversalización, diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, en los distintos órganos de gobierno, entidades, instancias, leyes, políticas y presupuestos de los tres órdenes de gobierno, de los tres poderes de la federación.

Reiterando con estos mandatos, que las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria para el Estado Mexicano, cuyas autoridades están obligadas a implementar las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones, y guiadas bajo el principio del interés superior de la infancia, para garantizar la adecuada protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en nuestro país.

Reconocemos la naturaleza de respeto y salvaguarda de los Derechos Humanos de la infancia y la adolescencia como trasfondo de la iniciativa que motiva este dictamen, cumpliendo con ello lo mandado por la Constitución Política de los



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Integral de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y demás tratados nacionales e internacionales.

**SEGUNDA.** Por otra parte, los patrones de consumo, ocio, entretenimiento y educación entre el sector infantil y juvenil en nuestro país, se han modificado drásticamente con el aumento en el uso de las tecnologías de la información y la proliferación de "diversas pantallas", como se les conocen dentro del argot tecnológico al computador, internet, videojuegos, consolas y celulares.

Que de acuerdo con el más reciente estudio de la firma de consultoría e investigación de mercado de las comunicaciones y la tecnología CIU, titulado "Jugar ya no es cosa de niños", en donde se señala que, en México durante los últimos 15 años, se ha presentado un aumento exponencial de cinco veces el número de video jugadores, alcanzando una cifra de 57.1 millones de usuarios al cierre del 2015 de los cuales se identifica que 74% de los usuarios son niños y adolescentes menores de 20 años. <sup>1</sup>

Que en este sentido el "Reporte Global del mercado de videojuegos 2017", ubica a México en el primer lugar en consumo de videojuegos en Latinoamérica, seguido de Brasil, Argentina, Colombia y Venezuela.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.the-ciu.net/nwsltr/371Distro.html>, última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Y que según este estudio el aumento de la demanda en el consumo de videojuegos entre este sector de la población, se ha incrementado debido a la existencia de un *universo* de dispositivos de juego más amplio que incluye el acceso a través de dispositivos móviles, como tabletas, Smartphone, consolas y computadoras.

Resulta importante subrayar que actualmente el tiempo de ocio de los menores en nuestro país, se encuentra cada vez más vinculado al uso de la televisión, las tecnologías de la información y los videojuegos, tal y como lo demuestran las cifras anteriormente expuestas.

Por ello, esta Comisión, encuentra que la iniciativa motivo de este dictamen, que pretende regular la clasificación del contenido de los videojuegos en nuestro país, resulta pertinente debido a la relevancia del tema.

De acuerdo al planteamiento anterior, la sociedad mexicana ha modificado sus patrones de consumo cultural, los cuales están cada vez más influidos por el uso de las tecnologías de la información de donde resaltan los videojuegos como un mercado de consumo que en nuestro país, está en constante aumento, lo cual hace necesario contar con marcos normativos que regulen positivamente este mercado tecnológico entre el sector infantil de la población.

**TERCERA.** Esta evolución cultural afecta en gran medida los patrones de comportamiento de quienes se ven expuestos a estos contenidos y ello moldea

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

nuevas realidades sociales que inciden directamente en la población mexicana, por lo que coincidimos con lo señalado en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que aún y cuando la familia es el núcleo principal a la hora de formar el carácter de los infantes, todo aquello que los rodea también produce efectos en ellos, por lo que una exposición reiterada y por largos periodos de tiempo a personas diversas a su núcleo familiar o a cualquier tipo de contenido, influye directamente en el desarrollo y educación del menor.

Por ello, aun cuando no es lo ideal, en la vida real, los videojuegos son un medio de aprendizaje de quienes hacen uso de ellos, puesto que la relación que estos establecen con los videojuegos es interactiva, no pasiva, ya que para su uso se requiere de la toma de decisiones que le permiten al usuario avanzar en la consecución de uno o varios objetivos concretos, lo cual cobra relevancia cuando se trata de menores, que por su edad y desarrollo psicológico, físico y emocional, carecen de la capacidad necesaria para asimilar situaciones y experiencias enfocadas en adultos.

En este sentido no escapa a esta Comisión que aun cuando existe una amplia variedad de videojuegos enfocados a niños y adolescentes, con contenido adecuado a su etapa de crecimiento, también existe una amplia variedad de títulos disponibles cuya orientación se enfoca en un público adulto y, en consecuencia, muestra lenguaje y conductas agresivas, que pudieran llegar a confundir la mente de los más

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

jóvenes, dado que se carecen de mecanismos de control para la distribución de estos programas informáticos.

Así, los menores, al estar aún en crecimiento, pueden llegar a ver en este tipo de conductas violentas como algo normal e incluso "atractivo", naturalizando de esta manera una situación atípica como la violencia.

Motivo por el cual, convenimos con los senadores promoventes sobre la necesidad de generar un marco normativo regulatorio que permita a los padres de familia conocer el contenido y la clasificación de los videojuegos más allá de aquellos que establecen las propias empresas que generan dicho contenido.

Por ello, en la práctica, diversos Estados e inclusive la industria privada han optado por establecer modelos de clasificación de contenidos que sirvan como guía para las personas que los consumen a fin de generar mecanismos de control que salvaguarden la integridad del público consumidor principalmente niños y jóvenes.

No obstante, consideramos que es responsabilidad de cada Estado el velar por la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, por lo que en el contexto de la regulación del contenido de videojuegos, ningún gobierno debe delegar su responsabilidad de proteger los derechos humanos en la voluntariedad de las empresas.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

En ese sentido, convenimos con la minuta al considerar como obligación del Estado Mexicano la clasificación del contenido de los videojuegos, bajo el principio de la soberanía, el respeto y la salvaguarda de los derechos humanos.

**SEXTA.** En la actualidad y ante la falta de un marco normativo que regule la clasificación de los contenidos en videojuegos y software de entretenimiento, para su venta se ha dejado visible la clasificación que la organización estadounidense *Entertainment Software Rating Board* "ESRB" realiza en un ejercicio autorregulatorio para informar al consumidor de la clasificación que le corresponde a dicho contenido.

Los criterios de clasificación de esta organización se basan en criterios estandarizados para los diferentes mercados mundiales en los que se consumen los videojuegos, lo cual significa que es una clasificación homogénea, que omite diferencias culturales dependiendo del contexto social de cada país, por lo que dicha clasificación puede o no coincidir con la realidad de cada nación, así como con su ideario colectivo, costumbres y tradiciones.

Asimismo, esta clasificación no forma parte de ningún convenio internacional que obligue a los Estados parte a hacer efectiva esta regulación, por lo que a la fecha, no es posible restringir la venta de videojuegos clasificados para mayores de edad entre niños y adolescentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Por ello convenimos con los senadores proponentes respecto a que el acceso sin regulación por parte de niñas, niños y adolescentes a videojuegos que no están dirigidos a ese tipo de audiencias puede convertirse en un problema público, lo cual puede evitarse con una clasificación enfocada en el mercado mexicano.

**SEPTIMA.** Tomando en cuenta que el problema de la venta sin regulación de videojuegos entre el sector infantil y juvenil es un fenómeno mundial, debido al carácter trasnacional de este mercado tecnológico, y que diversos países alrededor del mundo han implementado acciones para normar la venta de estos dispositivos de entretenimiento entre su población, reflexionamos pertinente establecer un marco comparativo entre los distintos tipos de regulación que, en materia de videojuegos, han implementado los Estados alrededor del mundo, determinando que existen dos tipos de regulación: pública y privada.

En general, se puede señalar que el modelo de regulación privada es el que se encuentra más extendido, pues constituye un nicho de mercado que permite que empresas, organizaciones u organismos privados establezcan la clasificación de contenidos.

Podemos clasificar dentro de las regulaciones privadas, las que existen en países como Estados Unidos y Japón en donde son las empresas ESRB (Entertainment



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Software valorar Board)<sup>2</sup> y CERO (Computer Entertainment Rating Organization)<sup>3</sup> respectivamente, quienes son las encargadas de emitir la clasificación y regular la distribución de dicho contenido, siendo oportuno mencionar que en ambas naciones hay una producción importante de este tipo de material diseñado para el entretenimiento.

Por otra parte, en el ámbito público son las instituciones del Estado las encargadas de clasificar el contenido, venta y distribución de los videojuegos, acorde a la legislación, costumbres, tradiciones, e idiosincrasia de cada país.

En este contexto, resulta importante subrayar el modelo de clasificación de contenidos de videojuegos desarrollado por la Unión Europea, que aun dentro del marco de la soberanía de cada Estado, cuenta con el Código PEGI (*Pan European Game Information*), *sistema paneuropeo fundado en el establecimiento de una clasificación por edades para videojuegos y juegos de ordenador, lo cual constituye un apoyo fundamental para padres y educadores a la hora de realizar las opciones de adquisición vinculadas con esta gama de productos.* <sup>4</sup>

Esta iniciativa, resulta trascendental, pues permite una clasificación única para una pluralidad de Estados Europeos (Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Chequia,

---

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.esrb.org> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.cero.gr.jp> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

<sup>4</sup> Ministerio de trabajo y asuntos laborales. Ministerio de España. *Videojuegos y la protección a la infancia*. Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones C/ Agustín de Bethancourt, 11 - 28003 Madrid.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza y Reino Unido).

Asimismo existen otros países que actualmente tienen leyes que regulan el contenido, la venta y distribución de videojuegos, resultan paradigmáticos los casos de Argentina, Chile, Colombia y Nueva Zelanda, naciones que cuentan con leyes de clasificación de películas, videos y publicaciones desde el año 1993.<sup>5</sup>

En este último caso, el modelo regulación publica es muy similar al que propone la presente minuta, el cual gracias a su dinamismo constituye un ejemplo exitoso de regulación en materia de videojuegos.

Así, el modelo neozelandés funciona a través de entidades públicas, por una parte, a través de la Oficina de Clasificación de Filmes y Literatura, como entidad independiente de la Corona y por otra con la participación de los Ministerios de Asuntos Interiores, de Asuntos de Género y del de Justicia, quienes interactúan y aplican en conjunto su legislación denominada *Films, Videos, and Publications Classification Act 1993* y que sirve de base para clasificar el contenido de los videojuegos, y que entre otras cosas toma como criterio el contenido de escenas con

---

<sup>5</sup> Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=LEGISSUM:co0002> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.

Disponible en: <http://www.pegi.info/es/index/id/96/> última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

lenguaje insultante, homicidios, sexualidad, prostitución, robos y acciones con armas.<sup>6</sup>

**OCTAVA.** Asimismo, debe señalarse que la clasificación de contenidos en ningún caso implica una censura a su contenido, puesto que la labor del Estado únicamente debe enfocarse en realizar un análisis al contenido de los videojuegos para determinar las audiencias a las que este está dirigido y con ello facilitar tanto a vendedores como a padres, la correcta distribución de los mismos.

Lo anterior implica una cuestión de interés público y su regulación se traduce en una acción enfocada a la convivencia y al bienestar social, pues un videojuego con material violento puede afectar el libre desarrollo de los más jóvenes, y hace necesaria una restricción a la distribución de dicho contenido a cualquier público, en favor del interés superior de la niñez y de la sociedad en general, sin que ello implique una censura, puesto que la clasificación únicamente establece qué audiencias tienen la preparación psicológica, emocional y física como para acceder a cierto tipo de contenido, así como para diferenciar si las situaciones en las que usualmente se involucra el jugador, son normales u obedecen a la mera fantasía.

De igual manera se considera que esta nueva facultad que se propone es similar a las que ya realiza la Secretaría de Gobernación en otros rubros, como el caso de la

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.classificationoffice.govt.nz/officials/information-for-internal-affairs-officials/>  
última fecha de consulta 19 de septiembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

clasificación de obras cinematográficas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados en el caso de la televisión abierta; o bien, los lineamientos de clasificación con un carácter auto regulatorio para la televisión restringida, hasta el registro de publicaciones y revistas ilustradas, por lo que la propuesta contenida en la minuta busca representar una guía de orientación de contenido a los usuarios de videojuegos como lo hace en los otros contenidos dirigidos al entretenimiento.

**NOVENA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de reformar el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificando la fracción XL, para establecer la atribución a la Secretaría de Gobernación de vigilar que en el contenido de los videojuegos se preserve el interés superior de la niñez en México; lo anterior, sumándose a los esfuerzos que ya realiza la misma Secretaría para vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las obras cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz, a la moral pública y a la dignidad personal.

Por lo que valoramos positivamente el fundamento de la presente iniciativa al referir que resulta fundamental que el estado mexicano realice acciones encaminadas a vigilar el contenido de los videojuegos que se adquieren en el país y que son utilizados por miles de personas como medio de entretenimiento, más cuando el producto final puede llegar a manos de los menores, siendo el sector poblacional

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

más vulnerable para asimilar la veracidad de la mayoría del contenido audiovisual que presentan.

**DÉCIMA.** Los legisladores integrantes de esta Comisión de Gobernación consideramos acertado realizar las modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se proponen en la Minuta, a efecto de que la Secretaría de Gobernación expida los lineamientos que establezcan los criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen y arrienden por cualquier medio; lo anterior, con la finalidad de contar con parámetros específicos que ayuden a realizar una adecuada categorización, atendiendo al contenido de los mismos y a la audiencia a la que van dirigidos.

La propuesta legislativa pretende establecer la obligación de los distribuidores de imprimir en la portada de los videojuegos la clasificación que corresponda, prohibiendo su venta o renta si no fuera visible dicha clasificación. Esto permitirá a los consumidores tener una guía más clara del contenido que van adquirir y en el caso de los padres de familia les permitirá tener un control sobre el acceso a los videojuegos de sus hijos.

Asimismo, la propuesta pretende establecer que para poder adquirir o arrendar un videojuego catalogado como exclusivo para adultos, las personas interesadas en adquirirlos deberán comprobar la mayoría de edad, lo que sin duda viene a contribuir a tener un control eficiente sobre la distribución y comercio de los videojuegos así

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

catalogados, buscando eliminar la posibilidad de que los menores tengan acceso a ese tipo de videojuegos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Finalmente coincidimos con el Senado de la República respecto a establecer un régimen de sanciones para quienes incurran en el incumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se propone adicionar mediante la presente reforma; esto es, establecer sanciones a los distribuidores, comercializadores y arrendadores de videojuegos por la distribución, publicitación, exhibición, venta y arrendamientos de videojuegos sin su respectiva clasificación adherida en la portada, o por la venta de los mismos a menores de edad.

Las conductas mencionadas en el párrafo anterior se sancionarán con una multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de que se cumpla el supuesto, siendo la Secretaría de Gobernación la autoridad encargada de aplicar dichas sanciones.

En ese sentido, esta Dictaminadora considera que, con la incorporación de sanciones específicas por la comisión de algunas de las conductas señaladas, contribuirá a frenar la comercialización de videojuegos con contenido inapropiado para los menores.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueban en sus términos la Minuta con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIX. ...

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal y al interés superior de la niñez, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

XLI. a XLIII. ...

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONAN el artículo 69 Bis, así como una fracción VII Bis al artículo 148; y se REFORMAN los artículos 149, segundo párrafo, y 151, fracción III, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como siguen:

**Artículo 69 Bis.-** La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento.

Los distribuidores de videojuegos deberán imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.

Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### **Artículo 148.- ...**

I. a VII. ...

VII Bis. Respecto de los distribuidores, comercializadores y arrendadores de videojuegos, la distribución, publicitación, exhibición, venta y arrendamiento de videojuegos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de esta Ley;

VIII. y IX. ...

### **Artículo 149.- ...**

Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.

...

...

### **Artículo 151.- ...**

I. ...

II. ...



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

III. La Secretaría de Gobernación, en los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VII Bis, del artículo 148 de esta Ley, y

IV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Gobernación, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de las modificaciones reglamentarias que refiere el artículo transitorio anterior, deberá expedir los lineamientos previstos en el artículo 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**CUARTO.** Durante los periodos referidos en los artículos segundo y tercero transitorios del presente Decreto, los distribuidores, comercializadores y





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

arrendadores de videojuegos deberán tomar las medidas necesarias para que los videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, de conformidad con los criterios de clasificación internacionales, no sean vendidos o arrendados a personas que no acrediten su mayoría de edad en términos de lo dispuesto en el artículo 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Palacio Legislativo, 31 de octubre de 2017.**

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



08 Tamaulipas PRI



Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI



Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

David Sánchez Isidoro



06 México PRI

Handwritten signatures for each deputy: Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Juan Manuel Cavazos Balderas, Cesar Alejandro Domínguez Domínguez, Erick Alejandro Lagos Hernández, and David Sánchez Isidoro.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

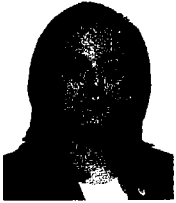
SENTIDO DEL VOTO

Karina Padilla Ávila

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



08 Guanajuato PAN

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

David Gerson García Calderón



30 México PRD

Rafael Hernández Soriano



11 Distrito Federal PRD

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Rodríguez Torres Samuel



4º Ciudad de México

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

*[Handwritten signature]*

José Clemente Castañeda Hoeflich



1ª Jalisco MC

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC

*[Handwritten signature]*

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

*[Handwritten signature]*

Hortensia Aragón Castillo



1ª Chihuahua

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Arzaluz Alonso Alma Lucía



2ª Querétaro PVEM

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Bejos Nicolás Alfredo



6ª Hidalgo PRI

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Eukid Castañón Herrera



ª Puebla PAN

\_\_\_\_\_

Sandra Luz Falcón Venegas



5ª México MORENA

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

Sofía Gonzáles Torres



3ª Chiapas PVEM

*[Handwritten signature in FAVOR column]*

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Álvaro Ibarra Hinojosa



2ª Nuevo León PRI

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

*Handwritten signature of Álvaro Ibarra Hinojosa*

David Jiménez Rumbo



5ª Guerrero PRD

Monroy Del Mazo Carolina



27ª. México PRI

*Handwritten signature of Monroy Del Mazo Carolina*

Méndez Hernández Sandra



8ª México PRI

*Handwritten signature of Méndez Hernández Sandra*

Norma Rocío Nahle García



11 Veracruz MORENA

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Juan Pablo Piña Kurczyn



3 Puebla PAN

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

Handwritten signature for Carlos Sarabia Camacho

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

Handwritten signature for Miguel Ángel Sulub Caamal

Claudia Sánchez Juárez



5ª México PAN

Jorge Triana Tena



10 Ciudad de México PAN

Handwritten signature for Jorge Triana Tena

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DUODÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 31/OCT/2017

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIPUTADO

SENTIDO  
DEL VOTO

Luis Alfredo Valles Mendoza



1 Durango NA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI

-----





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>